

## CONVENIO DE VINCULACIÓN

7466

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós, comparecen: Carlos Batthyany, C.I. CI 1.823.506-5, con domicilio en Matajojo 2020 (en adelante la "Entidad I"), Mónica Marín, C.I. 1.398.076-8, con domicilio en Iguá 4225 (en adelante la "Entidad II"), Álvaro Momburú, C.I. 1.848.587-6, con domicilio en Av. Graí. Flores 2124 (en adelante la "Entidad III"), Miguel Martínez, C.I. 1.549.062-2, con domicilio en Avenida General Flores 2125 (en adelante la "Entidad IV") Gustavo Arroyo, C.I. 1.138.586-1 con domicilio en Av. 8 de octubre 3310 (en adelante la "Entidad V") (en adelante todas las "Entidades", o las "Partes"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "Contrato de Vinculación").

### PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Entidades gestionaron ante la ANII, en el marco de los llamados Articulación Academia - Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto ARTICULACIÓN tipo Academia-Sector Productivo Número ART\_X\_2022\_1\_172390 denominado "Desarrollo de nuevas estrategias para diagnóstico y tratamiento de cáncer de páncreas y pulmón: Imagenología molecular con anticuerpos específicos de carcinomas y nuevos virus oncolíticos de potencial utilidad clínica", consistente en desarrollar y evaluar estrategias de diagnóstico y tratamiento de cáncer de páncreas y de pulmón, basadas en imagenología molecular a través del empleo de anticuerpos específicos de carcinomas y de virus oncolíticos, respectivamente (en adelante el "Proyecto"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación en caso que el Proyecto resulte aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto. Se adjunta el Proyecto en Anexo I.

1.2 Con fecha 22/06/2022, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que se entiende pertinente recomendar la formulación del Proyecto en el marco de la convocatoria.

### 1.3 Antecedentes relevantes de las Instituciones participantes

El Institut Pasteur de Montevideo (IPMontevideo) es una fundación sin fines de lucro dedicada exclusivamente a promover la investigación científica y tecnológica en los campos de la biología humana, la biomedicina, la patología molecular y otras disciplinas relacionadas con ellas, así como organizar e implementar cursos, seminarios y formación para investigadores, y tomar cualquier medida en relación con dichas investigaciones; emprender cualquier trabajo de investigación que pueda ser necesario para el avance de la ciencia en los campos descritos precedentemente; realizar descubrimientos e inventos, registrar patentes, entre otros. El Institut Pasteur de Montevideo participará de este proyecto a través del laboratorio de Evolución Experimental de Virus (LEEV) y del Laboratorio de Glicobiología e Inmunología Tumoral. El LEEV, dirigido por el Dr. Moratorio, cuenta con experiencia en la generación de virus sintéticos modificados por ingeniería genética para atenuarlos y alterar su tropismo. El Dr. Moratorio durante su estancia postdoctoral (2012-2018) en el Departamento de Virología del Institut Pasteur de París centró sus investigaciones en la evolución experimental de virus de ARN entre los que destaca el enterovirus humano CVB3 uno de los candidatos centrales en este proyecto. En este periodo sus investigaciones lo llevaron evidenciar el potencial de este virus como potencial herramienta terapéutica contra el cáncer. Asimismo, el Laboratorio de Glicobiología e Inmunología Tumoral cuenta con antecedentes fundamentales para el desarrollo de este proyecto en lo referente a la generación de nanobodies anti-Tn y el desarrollo de modelos murinos de cáncer.

La Universidad de la República (Udelar) es la universidad pública de Uruguay y la más importante del país, contando con un total de 135 757 estudiantes de grado, según datos de 2018 del relevamiento continuo de estudiantes. Esta institución, además de su rol educativo, fomenta la investigación y el avance del conocimiento en el campo Ciencia, Tecnología y Sociedad. Desde la Universidad de la República, participan de este proyecto la Facultad de Ciencias, la Facultad de Química y la Facultad de Medicina. Desde la Facultad de Ciencias participará de este proyecto el Laboratorio de Virología Molecular, el cual ha estudiado por más de 25 años virus cuyos genomas están compuestos por ARN, desde un punto de vista genómica y evolutivo y será fundamental en lo referente a la evaluación de los virus oncolíticos generados en cultivo celular. La Facultad de Química participará a través del Centro NanoMat del Inst. Polo Tecnológico de Pando, centro que se focalizará en el desarrollo de virus oncolíticos encapsulados en inmunonanopartículas. Por último, desde la Facultad de Medicina participaran dos grupos principales el Departamento de Inmunobiología y el Centro de Medicina Nuclear del Hospital de Clínicas. El Departamento de Inmunobiología tiene una vasta historia en lo relacionada al diseño e implementación de anticuerpos específicos de cáncer con fines diagnósticos y terapéuticos con varias patentes registradas. Este grupo cuenta con anticuerpos que reconocen la estructura Tn, una de las más específicas de cáncer. Por otra parte, el Centro de Medicina Nuclear del Hospital de Clínicas tiene vasta experiencia en lo referente a la Interpretación de imágenes de imagenología molecular.

El CASMU es el único Centro de Asistencia privado que cuenta con una Unidad de Investigación Clínica. Recientemente, en un proyecto ALIANZA con dicha Institución (ALI\_1\_2017\_1\_137518) se publicó el interés de GaINAc-T13 como biomarcador pronóstico en cáncer de mama (Fernández 2021), y se realizó con éxito la transferencia tecnológica al Institut Pasteur de Montevideo de los modelos PDX, de particular interés para el desarrollo de la presente propuesta.

### SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

### TERCERO. Plazo.

El presente Convenio de Vinculación tendrá vigencia en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento ante la ANII, las Partes o frente a terceros, en todos los casos siempre que hayan surgido del Proyecto <sup>1</sup>.

### CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

### QUINTO. Responsabilidad.

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

<sup>1</sup> El plazo tiene que ser el necesario para la ejecución del Proyecto, hasta la total extinción de las obligaciones de la Empresa frente a la ANII, entre las partes y frente a terceros. Se puede establecer renovación automática.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad I. La Entidad que sea obligada por parte de la ANII al cumplimiento de cualquier obligación surgida del Proyecto, del presente Acuerdo o del Contrato firmado por la Entidad 1, podrá repetir contra las demás Entidades por lo que corresponda (art. 1404 CC).

**SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.**

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

**SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.**

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Entidad I, en su calidad de representante de las Entidades tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

**OCTAVO. Administración.**

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada uno de las Partes, ellos son: [Andrea Aguilar y Gonzalo Moratorio por IPMon, Gustavo Arroyo y Cr Victor Grzabel por CASMU, Eduardo Osinaga por Facultad de Medicina, Helena Pardo por Facultad de Química y Pilar Moreno por Facultad de Ciencias.

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.
- d) Designar al IP Montevideo, representado en esta actividad por Andrea Aguilar como, Entidad Responsable ante la ANII y quien firmara el contrato del proyecto aprobado ante la agencia es el Director Ejecutivo de IP Montevideo.

Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

**NOVENO. Participación en los trabajos.**

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades, aportes y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo y en el Presupuesto del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

El IP Montevideo será el administrador de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. EL CASMU ejecutará directamente las compras necesarias por los montos acordados en el Proyecto, debiendo rendir los mismos al IPMontevideo.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

**DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.**

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo I del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien este haciendo uso del mismo.

La Entidad 1 tendrá derecho al cobro de los gastos insumidos por la administración del Proyecto correspondiente al 5% del total de los fondos aportados por la ANII según surge del Proyecto.

**UNDÉCIMO. Cumplimiento del Proyecto.**

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

**DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.**

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto y muy especialmente sus resultados, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto y sus resultados se realizará de común acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para

garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

**DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.<sup>2</sup>**

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes realizados por cada Entidad al Proyecto (entre los que se encuentran el aporte intelectual, económico y de infraestructura, entre otros) y lo declarado en la declaración de invención que sea realizada por los Investigadores todo lo cual constará en un acuerdo específico a celebrarse oportunamente entre las Partes. Los aportes de ANII se distribuirá en partes iguales entre las Entidades.

Las Partes asegurarán en todo caso, que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a los miembros del equipo o personal que trabaje en la ejecución del Proyecto.

La Entidad 1 tendrá la representación de las demás Entidades a los efectos de la gestión de la Propiedad Intelectual y podrá solicitar registro o protección sobre la propiedad intelectual generada tanto en el país como fuera del mismo, previa comunicación a las demás entidades asumiendo los costos en la proporción que en cada caso corresponda según la participación y aporte de cada Entidad en el Proyecto o según lo acordado por las partes en los acuerdos específicos en caso de haberse celebrado. Las demás entidades podrán en cualquier momento comunicar su intención de avanzar conjuntamente con la Entidad 1 en la protección del conocimiento generado y/o revocar la representación otorgada en la presente cláusula.

**DÉCIMO CUARTO. Rescisión.**

1. Este contrato se rescindirán de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa o por motivos ajenos a las Entidades. Esta rescisión no obstará el derecho de cada una de las Partes de reclamar las compensaciones que considere pertinente en aplicación de lo establecido en este contrato.

2. Asimismo, las Partes podrán rescindir el presente contrato (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad 1 por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados y/o los reembolsos debidos, así como la totalidad de los montos que se le deba devolver a la ANII en virtud de la rescisión del Proyecto ocasionada por el incumplimiento, perdiendo la incumplidora todo derecho patrimonial generado de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos, así como el derecho a publicarlos en función de lo previsto en cláusula décimo segunda.

**DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.**

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación. Y para constancia se otorgan seis ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

**ENTIDAD I**

Institut Pasteur de Montevideo

Firma:

Aclaración:

*[Firma manuscrita]*  
C. S. S. S. S. S.

**ENTIDAD II**

Firma:

Aclaración:

*[Firma manuscrita]*  
M. J. M. MARTINEZ

*[Firma manuscrita]*  
HENICA D. ARN

**ENTIDAD III**

Firma:

Aclaración:

*[Firma manuscrita]*  
Alvaro Morón

**ENTIDAD IV**

Firma:

Aclaración:

**ENTIDAD V**

Firma:

Aclaración:

*[Firma manuscrita]*  
ARROYO

<sup>2</sup> Tengan presente que las cláusulas que se establecen a continuación es a los solos efectos de proveer a las partes de un modelo, por lo que las mismas podrán sustituirse si las partes acuerdan otra cosa.

*[Firma manuscrita]*

7464 - COA 7/2 1/2

## CONVENIO DE VINCULACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós, comparecen:

- I. **Por una parte: Fundación Institut Pasteur de Montevideo** RUT 215106660013, con domicilio en Mataojo 2020, representado por **Carlos Batthyany**, CI 1.823.506-5 en carácter de **Director Ejecutivo**, (en adelante la "Entidad I"),
- II. **Por la otra parte: La Universidad de la República (UDELAR) – Facultad de Química, Facultad de Medicina, Facultad de Ciencias**, con domicilio en 18 de julio 1968, representado por Rodrigo Arim C.I 1,751,699-9 en carácter de **Rector** (en adelante "Entidad II")
- III.
- IV. **Por la otra parte: CASMU** RUT 216309010011 , con domicilio en Av. 8 de octubre 3310, representado por el Dr. Raúl Rodríguez C.I 152709-3 y Dr. Juan Jose Areosa C.I 1959732-5, en carácter de Presidente y Secretario General (en adelante "Entidad III"), acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

### PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Entidades gestionaron ante la ANII, en el marco de los llamados Articulación Academia - Sector Productivo, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto ARTICULACIÓN tipo Academia-Sector Productivo Número **ART\_X\_2022\_1\_172390** denominado "**Desarrollo de nuevas estrategias para diagnóstico y tratamiento de cáncer de páncreas y pulmón: Imagenología molecular con anticuerpos específicos de carcinomas y nuevos virus oncolíticos de potencial utilidad clínica**", consistente en desarrollar y evaluar estrategias de diagnóstico y tratamiento de cáncer de páncreas y de pulmón, basadas en imagenología molecular a través del empleo de anticuerpos específicos de carcinomas y de virus oncolíticos, respectivamente (en adelante el "**Proyecto**"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Entidades asumieron la obligación de formalizar el presente convenio de vinculación del Proyecto aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto. Se adjunta el Proyecto en Anexo I.

1.2 Con fecha 19/10/2022, se recibió notificación por parte de la ANII, comunicando que el Proyecto fue aprobado.

#### **1.3 Antecedentes relevantes de las Instituciones participantes**

El Institut Pasteur de Montevideo (IPMontevideo) es una fundación sin fines de lucro dedicada exclusivamente a promover la investigación científica y tecnológica en los campos de la biología humana, la biomedicina, la patología molecular y otras disciplinas relacionadas con ellas, así como organizar e implementar cursos, seminarios y formación para investigadores, y tomar cualquier medida en relación con dichas investigaciones; emprender cualquier trabajo de investigación que pueda ser necesario para el avance de la ciencia en los campos descritos precedentemente; realizar descubrimientos e inventos, registrar patentes, entre otros. El Institut Pasteur de Montevideo participará de este proyecto a través del laboratorio de Evolución Experimental de Virus (LEEV) y del Laboratorio de Glicobiología e Inmunología Tumoral. El LEEV, dirigido por el Dr. Moratorio, cuenta con experiencia en la generación de virus sintéticos modificados por ingeniería genética para atenuarlos y alterar su tropismo. El Dr. Moratorio ha centrado parte de sus investigaciones en la evolución experimental de virus de ARN entre los que destaca el enterovirus humano CVB3, uno de los candidatos centrales en este proyecto. Asimismo, Moratorio ha generado evidencia científica significativa sobre el potencial oncolítico de constructos virales específicos. Por otro lado, el Laboratorio de Glicobiología e Inmunología Tumoral cuenta con antecedentes fundamentales para el desarrollo de este proyecto en lo referente a la generación de nanobodies anti-Tn y el desarrollo de modelos murinos de cáncer.

La Universidad de la República (Udelar) es la universidad pública de Uruguay y la más importante del país, contando con un total de 135 757 estudiantes de grado, según datos de 2018 del relevamiento continuo de estudiantes. Esta institución, además de su rol educativo, fomenta la investigación y el avance del conocimiento en el campo Ciencia, Tecnología y Sociedad. Desde la Universidad de la República, participan de este proyecto la Facultad de Ciencias, la Facultad de Química y la Facultad de Medicina. Desde la Facultad de Ciencias participará de este proyecto el Laboratorio de Virología Molecular., el cual ha estudiado por más de 25 años virus cuyos genomas están compuestos por ARN, desde un punto de vista genómica y evolutivo y será fundamental en lo referente a la evaluación de los virus oncolíticos generados en cultivo celular. La Facultad de Química participará a través del Centro NanoMat del Inst. Polo Tecnológico de Pando, centro que se focalizará en el desarrollo de virus oncolíticos encapsulados en inmunonanopartículas. Por último, desde la Facultad de Medicina participaron dos grupos principales el Departamento de Inmunobiología y el Centro de Medicina Nuclear del Hospital de Clínicas. El Departamento de Inmunobiología tiene una vasta historia en lo relacionada al diseño e implementación de anticuerpos específicos de cáncer con fines diagnósticos y terapéuticos con varias patentes registradas. Este grupo cuenta con anticuerpos que reconocen la estructura Tn, una de las más específicas de cáncer. Por otra parte, el Centro de Medicina Nuclear del Hospital de Clínicas tiene vasta experiencia en lo referente a la Interpretación de imágenes de imagenología molecular.

El CASMU es el único Centro de Asistencia privado que cuenta con una Unidad de Investigación Clínica. Recientemente, en un proyecto ALIANZA con dicha Institución (ALI\_1\_2017\_1\_137518) se publicó el interés de GaINAc-T13 como biomarcador pronóstico en cáncer de mama (Fernández 2021), y se realizó con éxito la transferencia tecnológica al Institut Pasteur de Montevideo de los modelos PDX, de particular interés para el desarrollo de la presente propuesta.

### SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, las Entidades suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

### TERCERO. Plazo.

El presente Convenio de Vinculación tendrá vigencia en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento ante la ANII, las Partes o frente a terceros, en todos los casos siempre que hayan surgido del Proyecto <sup>1</sup>.

### CUARTO. Domicilios.

El domicilio de cada una de las Entidades a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.

### QUINTO. Responsabilidad.

<sup>1</sup> El plazo tiene que ser el necesario para la ejecución del Proyecto, hasta la total extinción de las obligaciones de la Empresa frente a la ANII, entre las partes y frente a terceros. Se puede establecer renovación automática.

Las partes comparecientes responderán entre ellas únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto, reputándose dichas obligaciones divisibles.

No obstante, se pacta la solidaridad frente a la ANII por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas que se deriven de la ejecución del Proyecto, así como del presente Acuerdo y Contrato firmado por la Entidad I. La Entidad que sea obligada por parte de la ANII al cumplimiento de cualquier obligación surgida del Proyecto, del presente Acuerdo o del Contrato firmado por la Entidad 1, podrá repetir contra las demás Entidades por lo que corresponda (art. 1404 CC).

**SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.**

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes.

**SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.**

Las Partes declaran conocer y aceptar las Bases generales y particulares de la convocatoria, y los términos y condiciones previstas para la ejecución del Proyecto, estando conforme con todas aquellas actividades previstas en el mismo. Las Entidades designan a la Entidad I, en su carácter de Administradora de los Fondos del Proyecto, como su representante para firmar el Contrato con la ANII, por lo que las Entidades considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que la ANII realice a la Entidad I.

En este sentido las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Entidad I, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones allí acordados. La Entidad I se obliga a remitir copia del Contrato firmado con la ANII por sí y en representación de las Entidades, así como comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Contrato y/o Proyecto.

**OCTAVO. Administración.**

La dirección del Proyecto estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada uno de las Partes, ellos son: [Andrea Aguilar y Gonzalo Moratorio por IPMon, Gustavo Arroyo y Cr Victor Grzabel por CASMU, Eduardo Osinaga por Facultad de Medicina, Helena Pardo por Facultad de Química y Pilar Moreno por Facultad de Ciencias.

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto y del contrato a celebrarse con la ANII.
- d) Designar al IP Montevideo, representado en esta actividad por Andrea Aguilar como, Entidad Responsable ante la ANII y quien firmara el contrato del proyecto aprobado ante la agencia es el Director Ejecutivo de IP Montevideo.

Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

**NOVENO. Participación en los trabajos.**

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades, aportes y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo y en el Presupuesto del Proyecto que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

El IP Montevideo será el administrador de la totalidad de los fondos del Proyecto aportados por ANII lo cual incluye la ejecución y rendición de los gastos ante ANII. EL CASMU ejecutará directamente las compras necesarias por los montos acordados en el Proyecto, debiendo rendir los mismos al IPMontevideo.

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento renegociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Entidad I haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto.

**DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.**

A los efectos de la ejecución del Proyecto, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo I del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien este haciendo uso del mismo.

La Entidad 1 tendrá derecho al cobro de los gastos insumidos por la administración del Proyecto correspondiente al 5% del total de los fondos aportados por al ANII según surge del Proyecto.

**UNDÉCIMO. Cumplimiento del Proyecto.**

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos de las Bases de la convocatoria, al contenido de la propuesta presentada a la ANII y al Contrato que firme la Entidad I con la ANII, a los que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

**DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.**

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto y muy especialmente sus resultados, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto y sus resultados se realizará de común acuerdo entre las Partes, no denegándose dicha difusión sin causa justificada..

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza a la ANII el uso, comunicación, y difusión, sin limitación temporal y en el marco de sus cometidos legales, de los datos identificatorios y relativos al Proyecto, como ser: monto, aporte ANII, otros aportes, resumen publicable, personas o instituciones participantes, etc.; y otra información o dato personal del Beneficiario/Proyecto necesario para

garantizar la transparencia en el cumplimiento de los cometidos legales de la ANII, salvo que sea expresamente clasificado como confidencial.

**DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.**

Los derechos de propiedad intelectual, ya sea propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente como resultado de la ejecución del Proyecto se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes realizados por cada Entidad a los resultados del Proyecto

La titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual quedará establecido en un acuerdo específico a celebrarse entre las partes.

**DÉCIMO CUARTO. Rescisión.**

1. Este contrato se rescindirá de pleno derecho sin responsabilidad en caso de que la ANII rescinda el Contrato y Proyecto sin causa o por motivos ajenos a las Entidades. Esta rescisión no obstará el derecho de cada una de las Partes de reclamar las compensaciones que considere pertinente en aplicación de lo establecido en este contrato.

2. Asimismo, las Partes podrán rescindir el presente contrato (i) en caso de que la ANII rescinda el Contrato firmado con la Entidad I por incumplimiento de alguna de las partes, (ii) las Entidades rescindan el presente Acuerdo de Vinculación por incumplimiento de alguna de las partes.

En los casos (i) y (ii) las Entidades cumplidoras podrán reclamar a la Entidad incumplidora los daños y perjuicios generados y/o los reembolsos debidos, así como la totalidad de los montos que se le deba devolver a la ANII en virtud de la rescisión del Proyecto ocasionada por el incumplimiento

**DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.**

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo, establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan seis ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.

**ENTIDAD I**

**Fundación Institut Pasteur de Montevideo**

Firma:

Aclaración:

Cargo

**ENTIDAD II**

**Universidad de la República (UDELAR)**

Firma:

Aclaración:

Cargo

**RODRIGO**

**MIGUEL**

**ARIM**

**IHLENFELD**

Firmado digitalmente por RODRIGO MIGUEL ARIM IHLENFELD  
Fecha: 2022.12.16 12:28:52 -03'00'

**ENTIDAD III**

**CASMU**

Firma:

Aclaración:

Cargo: